

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 1954

Nº 12.354

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resoluciones Nos. 478, 479 y 480 de 26 de Octubre de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 511 de 8 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resueltos Nos. 512 y 513 de 8 de Septiembre de 1953, por los cuales se conceden permisos de importación.
Contrato Nº 3 de 29 de Marzo de 1954, celebrado entre la Nación y el señor M. Guillermo Spiezel S., en representación de la Compañía de Aviación y Turismo, S. A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1241, 1242 y 1243 de 10 de Septiembre de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto Nº 2216 de 24 de Abril de 1953, por el cual se concede una exoneración.
Resuelto Nº 2217 de 24 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 541 y 542 de 30 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 290 de 9 de Septiembre de 1953, por la cual se hacen unos traslados.
Resolución Nº 291 de 9 de Septiembre de 1953, por la cual se niega una solicitud.

Resolución Nº 292 de 9 de Septiembre de 1953, por la cual se suspende un castigo.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 15 de 18 de Enero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 16 de 18 de Enero de 1954, por el cual se concede unas licencias.
Resuelto Nº 17 de 18 de Enero de 1954, por el cual se prorroga una licencia.
Resuelto Nº 18 de 18 de Enero de 1954, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3574 de 15 de Mayo de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones proporcionales.
Contrato Nº 410 de 12 de Diciembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Augusto Samuel Bord, en representación de Baterías Panameñas, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 507 de 4 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resueltos Nos. 859, 860, 861, 862 y 863 de 19 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.
Contrato Nº 12 de 6 de Febrero de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Alberto Yanes.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 478

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 478.—Panamá, 26 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael A. Marengo, panameño mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-38508, con residencia en Calle 14 Oeste Nº 69 Apartamento Nº 33 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 183, expedida el 2 de Enero de 1951:

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Rafael A. Marengo, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 479

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 479.—Panamá, 26 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos M. de Hermoso, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-37594, con residencia en Barriada del Ingenio Nº 19 en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Comercial Nº 230, expedida el 14 de Agosto de 1952;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Carlos M. de Hermoso, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 480

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

de Radio.—Resolución número 480.—Panamá,
26 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén D. González M., panameño
mayor de edad, casado, con cédula de identidad
personal N° 28-35174, con residencia en Pueblo
Nuevo, Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí,
ha solicitado la renovación de su licencia de Lo-
cutor N° 189, expedida el 8 de Febrero de 1947;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Rubén D. Gonzá-
lez M., de generales ya expresadas, para que pue-
da seguir ejerciendo la profesión de Locutor de
Radio y se le extienda el carnet de identificación
respectivo, con el número que señale la Resolu-
ción.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Sep-
tiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 511

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y
Justicia.—Departamento de Gobierno y Justi-
cia.—Resuelto número 511.—Panamá, 8 de Sep-
tiembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Nombrar por el término de un mes (1), a par-
tir del primero de Septiembre del presente año,
a Marcelino Hurtado, Telegrafista de 4ª catego-
ría, en reemplazo de Ana Matilde Campos, quien
se encuentra en uso de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

**CONCEDENSE PERMISOS DE
IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 512

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y
Justicia.—Departamento de Gobierno y Justi-
cia.—Resuelto número 512.—Panamá, 8 de Sep-
tiembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ernesto de la Guardia, re-
presentante de la casa comercial "Isaac Brandon
& Bros. Inc.", de conformidad con los artículos
10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Di-
ciembre de 1948, el permiso que solicita para im-
portar al país, los siguientes artículos:

20 Escopetas calibre 16
20 Escopetas calibre 20
10 Escopetas calibre 12
20 Rifles calibre 22 M 67
10 Rifles calibre 22 M 47
100.000 Cápsulas calibre 22 Cortas N° K2214R
100.000 Cápsulas calibre 22 Largas N° K2216R
100.000 Cápsulas calibre 22 Largas N° 2208R

Estos artículos deben venir consignados al
Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán
depositados y serán entregados por partidas a esa
firma comercial, de conformidad con el permiso
de la autoridad correspondiente, a medida que les
vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de
un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 513

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y
Justicia.—Departamento de Gobierno y Justi-
cia.—Resuelto número 513.—Panamá, 8 de Sep-
tiembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ernesto de la Guardia, repre-
sentante de la casa comercial "Isaac Brandon &
Bros. Inc.", de conformidad con los artículos 10 y
11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciem-
bre de 1948, el permiso que solicita para impor-
tar al país los siguientes artículos:

5 cajas 500 cápsulas c. u. calibre 16-N° 2-	
3 " 500 " " " 16-N° 4-	
2 " 500 " " " 16-N° 5-	
5 " 500 " " " 20-N° 2-	
3 " 500 " " " 20-N° 4-	
2 " 500 " " " 20-N° 5	
2 " 500 " " " 12-BB	
2 " 500 " " " N° 2	
2 " 500 " " " N° 5	

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los wayan solicitando.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: C. Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en este Contrato se denominará El Gobierno, por una parte; y por la otra, el señor M. Guillermo Spiegel S., cédula número 60-2425, en nombre y representación de La Compañía de Aviación y Turismo, S. A., de la cual es representante legal, que en el curso de este Contrato se denominará La Compañía, se celebra el presente Contrato para el acarreo de correspondencia de primera clase y paquetes postales, por parte de La Compañía, de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primero: La Compañía se obliga a transportar, entre los puntos del interior de la República que más adelante se especifican, toda la correspondencia de primera clase y paquetes postales que el Gobierno tenga a bien entregarle, destinada a esos puntos.

Segundo: Los puntos a que se refiere el artículo precedente y entre los cuales La Compañía deberá realizar el transporte del correo, serán los siguientes:

Santiago-Calobre
Santiago-Santa Fé;
Santiago-Ponuga
Santiago-Cañazas
Santiago-Las Palmas
Santiago-La Mesa
Santiago-Montijo.

Tercero: La Compañía se compromete a prestar el servicio a que está obligada, con una frecuencia de dos (2) veces por semana a cada lugar citado;

Cuarto: La Compañía se compromete a depositar, en calidad de garantía, y al momento de la firma del presente Contrato, una póliza de Seguro por un valor no menor de cien balboas (B. 100.00).

Quinto: La Compañía sólo será responsable por el correo desde el momento en que éste le haya sido entregado en las oficinas postales. Su responsabilidad cesará cuando ella entregue dicho correo en las oficinas postales a que ha sido destinado. En el caso de que la persona encargada de cualesquiera de las oficinas postales no se encuentre presente en el momento en que la Compañía trate de efectuar la entrega del correo, lo entre-

gará a la Policía Nacional en la localidad aludida. La Compañía se reserva el derecho de regresar el correo a la oficina de partida, para transportarlo en su próximo vuelo del mismo itinerario, si debido al tiempo o a condiciones del avión, el Capitán de éste considera inconveniente completar el vuelo.

Sexto: La Compañía suministrará a la Administración de Santiago los horarios e itinerarios de sus aviones, con la debida anticipación, y le notificará cualquier cambio parcial o total del servicio.

Séptimo: El Correo a que se refiere este servicio de transporte se entregará invariablemente a la Compañía en despacho cerrado y claramente dirigido.

Octavo: La Compañía conviene en que el correo sea acompañado, por lo menos una (1) vez al mes, en viaje redondo, sin costo adicional alguno, por el Director General de Correos y Telecomunicaciones, por un Inspector, o por un contable que el Director General de Correos y Telecomunicaciones certifique que viajará en el desempeño de sus funciones y la Administradora de Correos de Santiago.

Noveno: La Administradora de Correos de Santiago, tendrá libre acceso en todo tiempo a los locales en que la Compañía maneje el correo.

Décimo: La Compañía conviene en que este servicio de transporte de correo será declarado caduco en cualquier tiempo por el Ministerio de Gobierno y Justicia, sin derecho a reclamación Judicial alguna, en caso de incumplimiento comprobado por parte de la Compañía, de cualquiera de las obligaciones adquiridas por ella.

Undécimo: El Gobierno Nacional se compromete a pagar a La Compañía la suma de doscientos balboas (B./200.00) mensuales por el servicio estipulado.

Duodécimo: La duración de este Contrato será de un (1) año, a partir de su firma, pero dicho término quedará prorrogado por un año más si dentro de los últimos tres (3) meses de vigencia ninguna de las partes efectúa por escrito su renuncia.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los (29) días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Por la Compañía de Aviación y Turismo, S. A.
M. Guillermo Spiegel S.

Revisado conforme:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, a los 29 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 1241**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1241.—Panamá, 10 de Septiembre de 1953.

La señorita Violet Haynes Brown, hija de Dryrall Heynes y de Mabel Brown, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 10 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Violet Haynes Brown ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Haynes nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 9 de Julio de 1931; y

b) comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Haynes ante el Jefe de la Sección de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Haynes ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Violet Haynes Brown tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1242

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Resolución número 1242. — Panamá, 10 de Septiembre de 1953.

La señorita Elda Maria Díaz Daniel, hija de Oscar Ríaz y de Margarita Daniel de Díaz, cubanos, por medio de escrito de fecha 21 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Elda María Díaz Daniel ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Díaz nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 5 de Abril de 1932; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Díaz terminó sus estudios primarios en la Escuela "República de Chile", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Díaz ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Elda Maria Díaz Daniel tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1243

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 1243. — Panamá, 10 de Septiembre de 1953.

El señor Calvin Horace Stanford Walker, hijo de James Stanford y de Florence Walker de Stanford, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 24 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por

nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Calvin Horace Stanford Walker ha presentado los documentos siguientes:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Stanford nació en La Boca, Zona del Canal, República de Panamá, el día 25 de Marzo de 1932; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Stanford terminó sus estudios primarios en la Escuela "República Argentina" de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Stanford ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Calvin Horace Stanford Walker tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2216

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2216.—Panamá, 24 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 22 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 20 tambores que contienen Herbicida, con un valor de B. 478.40, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-89770, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el Vapor "Lever's Bend" que salió el 4 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315 bis, de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y esa Cía. en el cual,

entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que haya lugar. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mercancía mencionada se encuentra en la aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 20 tambores especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2217

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2217.—Panamá, 24 de abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Celso C. Garay, Avaluador Liquidador de Encomiendas Postales de la Provincia de Bocas del Toro, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones en nota fechada el 11 de marzo p. pdo., y con el V. B. de su jefe;

Que el citado funcionario fué nombrado Avaluador Liquidador en la Sección de Encomiendas Postales en virtud del Decreto N° 100 de 10 de Junio de 1947;

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente no ha hecho uso de vacaciones, teniendo solamente un intervalo de 60 días de licencia de la cual hizo uso a partir del 1º de mayo de 1948, según Resuelto Nº 94 de 28 de febrero del mismo año;

Que la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformativa del artículo 796 del Código Administrativo, establece el derecho a vacaciones a todo empleado público nacional, provincial o municipal y en general a todo servidor público después de once meses consecutivos de servicios; y así mismo, establece en el parágrafo del artículo 1º, que son acumulables las vacaciones correspondientes a dos años;

Que al señor Garay, al haber hecho uso de licencia del 1º de marzo de 1948 al 30 de abril, corresponde un tiempo de servicios continuado, para los efectos de vacaciones que comienza a regir desde el 1º de mayo de 1948; y,

Que el referido empleado, al haber acumulado vacaciones durante los periodos comprendidos desde el 1º de mayo de 1948 al 30 de marzo de 1949, y del 1º de abril de 1949 al 28 de febrero de 1950; del 1º de marzo de 1950 al 30 de enero de 1951 y del 1º de febrero de 1951 al 30 de diciembre del mismo año, solamente le asiste el derecho a dos meses de descanso retribuido de acuerdo con lo establecido por la Ley antes mencionada los cuales corresponden a los dos últimos periodos, al haberse cumplido veintidos meses de servicios continuados, en virtud de acumulación;

RESUELVE:

Conceder al señor Celso C. Garay, Avaluador Liquidador de Encomiendas Postales de Bocas del Toro, dos (2) meses de vacaciones correspondientes a los dos últimos periodos, de 1º de marzo de 1950 al 30 de enero de 1951 y de 1º de febrero de 1951 al 31 de diciembre del mismo año, con derecho a sueldo y a partir del 1º de mayo del presente, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 541

(DE 30 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se nombra Empleadas de Aseo en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Empleadas de Aseo en la Provincia Escolar de Chiriquí, a las siguientes personas:

Pascuala Beitía de Baules, para la escuela de La Concepción, en reemplazo de Felicita Villareal, quien fue trasladada.

Beatriz Silvera de De León, para la escuela de Doleguita, en reemplazo de María Concepción Castillo, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 542

(DE 30 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Instructor de 5ª Categoría en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" a Generoso Emiliani, en reemplazo de Telmo Ruglianchi, quien fue declarado supernuminario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 290

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 290.—Panamá, 9 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestras:

Provincia Escolar de Panamá:

De la escuela República de Guatemala, a la escuela República de Guatemala Nº 1:

Alicia Urriola, Margarita McLean, Carmen Iriarte, Judith M. Ayala, Otilia Quijada A., Luz G. de Muñoz, Olga R. L. de Tejeira, Ana P. de Turner, Conrada G. A. de Berrocal, Ofelina C. de Rodríguez, Edwin R. Molina, Dolores María Urriola, Silvia S. de Paz, María L. de Casal, Lidia M. de Lara y Lidia B. de Gómez.

De la escuela República de Guatemala, a la escuela República de Guatemala Nº 2:

Dora C. de Campo, Emma I. Rodríguez, Amelia de Valderrama, Hersilia R. vda. de Argote, María L. de Meluk, Julieta J. de Romero, Emma Alvarado B., Leticia F. de Bedoya, Ana M. de Figueroa, Virginia A. de Estrada, Cristóbal Quintana R., Bertilda Castillo, Efigenia Ortega y Beatriz A. de Franceschi.

De la escuela República de Guatemala, a la escuela Club X:

Ethélrida Oderay Smith, Carmen Meléndez, Araminta L. de Núñez, Lastenia Cárdenas S., Raquel de Rives, Lastenia D. de Muñoz, Angela Jurado S., Hersilia Gudino, Carlina Sáez, Petra A. de Contreras y Aura de De María.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 291.—Panamá, 9 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Colunje, solicitó por medio de memorial dirigido al señor Ministro de Educación, la reconsideración de la Resolución N° 90, del 21 de Mayo de retropróximo, donde se le niega su solicitud contenida en su memorial de fecha 30 de Octubre de 1952;

Que en su nuevo memorial elevado a este Despacho aporta dos certificados; uno del profesor Catalino Arrocha Garell, Ministro de Gobierno y Justicia, antiguo Rector del Instituto Nacional, y otro del profesor Carlos M. Gallegos, actual Director de esa institución;

Que ninguno de estos dos certificados hacen prueba favorable a lo pedido por el señor Colunje;

Que la aseveración del señor Colunje en su memorial último de haber sido nombrado supernumerario en 1942 es errada, toda vez que no vino hacerse este nombramiento sino en el año de 1945, por Decreto N° 1206, del 20 de Septiembre;

Que el señor Colunje fue nombrado por medio del Decreto N° 850, de 6 de Julio de 1944, Oficial Ayudante en el Ministerio de Educación, y que en su carácter de tal percibió sus sueldos y desempeñó su puesto hasta cuando fué declarado supernumerario;

Que en esas condiciones no procede reconocerle la diferencia entre un sueldo que devenga un profesor y la de Oficial Audante en el Ministerio de Educación,

RESUELVE:

Niégame la solicitud de reconsideración del señor Guillermo Colunje, de la Resolución N° 90 de 21 de Mayo de 1953.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

SUSPENDESE UN CASTIGO

RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 292.—Panamá, 9 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1°—Que la señora Gladys Raquel Franco, Maestra de la Escuela Mixta de "Los Llanitos", Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, ha sido denunciada por la comisión de faltas públicas, que el Decreto de Sanciones comprende en su Articulo.

2°—Que en la investigación llevada a cabo en este Despacho fueron oídos los cargos y descargos de la señora Franco, con lo cual ha venido a establecerse que en lo que respecta a las fotografías que consta en el expediente no medio malicia, quedando así en parte en duda la gravedad del cargo que se le había formulado;

3°—Que de acuerdo con el artículo 141 de la Ley Orgánica de Educación, se dictó la Resolución N° 212 de 25 de Julio de 1953, como una medida provisional hasta tanto se esclarecieran debidamente los cargos y descargos correspondientes.

4°—Que la suspensión de la señora Franco, desde la fecha en que se inició, hasta la presente, han transcurrido varias semanas que bien puede concepfuarse como pena suficiente a la falta cometida.

RESUELVE:

1°—Suspender el castigo señalado a la señora Gladys Raquel Franco, y restablecerla en su puesto para que continúe en ejercicio de sus funciones.

2°—Recomendar a la señora Gladys Raquel Franco, mejor conducta en lo sucesivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 15.—Panamá, 18 de enero de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República, Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, a las siguientes personas:

Zoila Tijerico, ex-empleada (Subalterna de 5ª categoría) de la Imprenta Nacional, un mes, por el período de servicio que va del 12 de Enero de 1953 al 11 de Diciembre de 1953;

Olmedo G. Correa A., ex-Sub-Director de 2ª categoría del Servicio de Enseñanza Audio-Visual, un mes, por el período de servicio que va del 1º de Enero de 1953 al 30 de Noviembre de 1953;

Carlota Alvarez, ex-Subalterna de 4ª categoría de la Imprenta Nacional, un mes, por el período de servicio que va del 15 de Octubre de 1952 al 14 de Septiembre de 1953;

Isabel Sánchez, ex-Subalterna de 5ª categoría de la Imprenta Nacional, un mes, por el período de servicio que va del 28 de Junio de 1952 al 27 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 16

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 16.—Panamá, 18 de Enero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por los señores Ana Vásquez Cobo, Bonifacia Fuentes y Benjamín Castillo;

RESUELVE:

Artículo primero: Concédese a la señorita Ana Vásquez Cobo, maestra de Canto en la Escuela Justo Arosemena, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a partir del 12 de diciembre de 1953, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952.

Artículo segundo: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho al reconocimiento del estado docente siempre que comprueben cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952, a las siguientes personas, así:

Bonifacia Fuentes, maestra de grado en la escuela Nuevo San Juan, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, sesenta (60) días, a partir del 11 de diciembre de 1953;

Benjamín Castillo, maestro de grado en la escuela Las Filas, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, sesenta (60) días, a partir del 28 de Octubre de 1953.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 17.—Panamá, 18 de Enero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aurelia P. de Julián debía volver a ocupar su cargo de conformidad con el artículo 156 de la Ley 47 de 1946, el 30 de diciembre de 1953;

Que la señora de Julián solicita prórroga de la licencia por lo que falta del presente año escolar 1953-54, para atender mejor la crianza de su hija;

RESUELVE:

1º—Se prorroga de oficio la licencia por gravedad concedida a la señora Aurelia P. de Julián, hasta el 30 de diciembre de 1953, y asimismo se le concede prórroga por lo que falta del presente año escolar 1953-54;

2º—Infórmese a la señora Aurelia P. de Julián que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, al comienzo del próximo año escolar 1954-55; y a la señorita Celia Emperatriz Medina, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 18.—Panamá, 18 de Enero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rigoberto Rodríguez, profesor de Taller en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", solicita permiso para separarse de su cargo con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de Norte América, lo que justifica con los comprobantes de rigor;

RESUELVE:

Concédese al señor Rigoberto Rodríguez permiso para separarse del cargo de Profesor de Taller en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a partir del 18 de noviembre de 1953, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de Norte América, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de

sus estudios y llevar a cabo estos de manera satisfactoria.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3574

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3574.—Panamá, 18 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hernán Jiménez, ex-peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintiseis (26) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 18 de Febrero de 1952 hasta el 8 de Diciembre del mismo año).

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de Pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Jiménez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a la vez a dicho señor el Pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 78 del Código de Trabajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 410

Entre los suscritos, Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor Augusto

Samuel Boyd, varón, mayor, panameño, industrial, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-22999, quien actúa en nombre y representación de la sociedad Baterías Panameñas, S. A., quien en adelante se denominará La Compañía, celebran el presente contrato, que se basa en el Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950 y en la recomendación hecha por el Consejo de Economía Nacional, en los siguientes términos.

Primero: La Compañía se compromete a:

a) A instalar en la ciudad capital, mediante la inversión de un capital de no menos de B/. 20.000.00, una fábrica de Acumuladores Eléctricos para automóviles y toda clase de equipo pesado que use arranque eléctrico, con platos de plomo, separadores de diferentes clases de material aislante y con electrolito a base de ácido sulfúrico;

b) A que la fábrica mencionada, en sus comienzos, tenga una capacidad mínima de 50 acumuladores (Baterías) diarias;

c) A ofrecer y mantener para el consumo nacional acumuladores de primera calidad sujetos a especificaciones no inferiores a las especificaciones standard de la B. M. A. (Bateries Manufacturing Association);

d) A comenzar la producción de acumuladores dentro de seis (6) meses a partir de la fecha de este contrato;

e) A vender sus acumuladores en el mercado nacional a un precio no mayor del que tienen los acumuladores extranjeros de la misma capacidad;

f) A cumplir todas las leyes de la República, que estén vigentes especialmente las disposiciones del Código del Trabajo con la única excepción de los privilegios de carácter económico y fiscal que se concedan a la Compañía mediante el presente contrato;

g) A someter toda disputa a las decisiones de los Tribunales Nacionales con exclusión absoluta de toda reclamación diplomática;

h) A luchar por la conquista del mercado extranjero en Centro y Sur América, imponiendo sus productos por su calidad y precio.

i) A usar todo el plomo y materiales de desperdicios que se le ofrezca en venta para su refinación;

j) A iniciar la fabricación de ácido sulfúrico y separadores de madera para el desarrollo de su industria en un término no mayor de cinco (5) años;

k) A ocupar trabajadores nacionales conforme a nuestras leyes, con excepción de los técnicos y expertos que pudiera necesitar la Compañía en el futuro;

l) A mantener agentes distribuidores en las principales ciudades del Interior de la República;

m) A dar cumplimiento a los artículos 30 y 40 del Decreto Ley N° 12 de 1950, que se refiere a las formalidades para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exoneraciones a que haya lugar, a la prohibición de vender los objetos así introducidos al país. La Compañía se obliga también a acatar lo dispuesto en los artículos 60 y 70 del mismo Decreto; y

n) A no dedicarse a la venta de sus productos, al por menor.

Segundo: Se entiende que entre las exoneraciones que se establezcan no quedan comprendidas las referentes a los impuestos que el Municipio de Panamá haya creado mediante las autorizaciones que le confiere la Constitución y las Leyes.

Tercero: Desde la fecha de la aprobación de este contrato, la Compañía gozará de los siguientes privilegios:

1) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustibles y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Compañía ya estén destinados esos artículos a la industria nacional o a sus derivadas, con exclusión de la materia prima para la fabricación de los platos.

2) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materiales, para la manufactura de acumuladores eléctricos y para la operación de fábrica, durante un periodo de cinco años a contar de la fecha de la vigencia del presente contrato, siempre que esos materiales no se produzcan en el país.

3) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la Compañía, sobre sus instalaciones, sobre sus operaciones y producción, sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal, los impuestos sobre la renta y Seguro Social, de Timbre y Notariado, Registro e Inmuebles, Patentes Comerciales y de Turismo y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales cubrirán la Compañía a las tasas vigentes al firmarse el presente contrato, quedando entendido que no podrán ser aumentadas mientras no esté vigente este contrato.

4) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera sea su denominación sobre las exportaciones que la Compañía haga de sus productos o de materias primas que por ningún motivo la Compañía no pueda usar.

5) De estas exenciones se exceptúa el pago de los impuestos de introducción de la Gasolina y el alcohol.

Cuarto: El presente contrato regirá por el término de veinticinco (25) años que comenzarán a contarse desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Quinto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, la Compañía otorga a favor de la Nación una caución de Doscientos Balboas (B. 200.00) que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de Veinte Balboas (B. 20.00).

Para constancia se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Contratista,

Augusto Samuel Boyd,
Baterías Panameñas, S. A.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 12 de Diciembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 507

(DE 4 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alejandrina Ardines, Enfermera de Salud Pública de 4ª Categoría, en reemplazo de Judith de Luciani, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. CATALINO GRAELL.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 859

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Resuelto número 859. — Panamá, 19 de Julio de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º— Que la señora Mercedes de Lagos, Oficial de 3ª categoría, en la Costurería del Hospital San-

to Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. José Varela.

2º—Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 1º de Julio de 1952.

3º—Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º—Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º—Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º—Conceder a la señora Mercedes de Lagos, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 1º de Julio de 1952.

2º—La señora Mercedes de Lagos, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 860

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Resuelto número 860.—Panamá, 19 de Julio de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º—Que la señora Celia María Escartín, Aseadora en el Dormitorio de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. José Varela.

2º—Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 11 de Julio de 1952.

3º—Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º—Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º—Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º—Conceder a la señora Celia María Escartín, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 11 de Julio de 1952.

2º—La señora Celia María Escartín, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 861

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Resuelto número 861.—Panamá, 19 de Julio de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º—Que la señora Carmen de Guerrero, Secretaria en el Dispensario General del Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Herminio Carrizo.

2º—Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 11 de Julio de 1952.

3º—Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravi-

dez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º—Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º—Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º—Conceder a la señora Carmen de Guerrero, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 11 de Julio de 1952.

2º—La señora Carmen de Guerrero, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 862

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Resuelto número.—Panamá, Julio 19 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Daniel Sobenis, Operador del Acueducto de San Francisco, ha solicitado una licencia de 15 días por enfermedad con derecho a sueldo,

RESUELVE:

Conceder conforme se solicita al señor Daniel Sobenis, la licencia de que se hace mérito de acuerdo con lo que dispone el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 863

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Resuelto número 863.—Panamá, 19 de Julio de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º—Que la señora Dolores Janiere, Practicante de Laboratorio de la Sección de Higiene Social en Colón, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. J. A. Núñez.

2º—Que la licencia ha solicitado, con efectividad a partir del 1º de Agosto de 1952.

3º—Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º—Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º—Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º—Conceder a la señora Dolores Janiere, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 1º de Agosto de 1952.

2º—La señora Dolores Janiere, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 12**

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Alberto Yanes, ecuatoriano, en su propio nombre por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Dentista de 2ª categoría para la Brigada Móvil Preventivo Curativo de la Unidad Sanitaria Modelo de la Chorrera.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del Seguro Social" en las proporciones establecidas por las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Febrero de 1954, y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: El Gobierno también reconocerá al Contratista el valor del pasaje del Ecuador a Panamá, lo mismo que el pasaje de regreso a su país de origen al completarse satisfactoriamente el término de este Contrato. De retirarse el Contratista por cualquier causa antes del vencimiento del Contrato perderá todo derecho al pasaje de regreso.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado, este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista, con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a el Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: Cualquier que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización por parte de La Nación.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta a someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladarlo al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Duodécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Alberto Yanes.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 6 de Febrero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.,

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**ACUERDO NUMERO 7
(DE 26 DE MARZO DE 1954)**

por el cual se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Alcalde del Distrito, en representación del Municipio de Colón, y el señor James Edward Tribble en su carácter de propietario y Presidente de "Agencias Tribble".

El Concejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 425, de 4 de diciembre de 1953, de esta Corporación, se autorizó al señor Alcalde del Distrito para que procediera a someter a licitación pública la instalación y funcionamiento de los estacionómetros en la ciudad de Colón;

Que dicha licitación se efectuó el 1º de febrero de 1954 y fue adjudicada, provisionalmente, al señor James Edward Tribble en su carácter de propietario y Presidente de "Agencias Tribble";

Que mediante la Resolución N° 7, de 24 de febrero de 1954, el Concejo ratificó las diligencias efectuadas por el señor Alcalde del Distrito, otorgó definitivamente dicha licitación al mencionado señor James Edward Tribble y autorizó al funcionario municipal aludido para firmar el respectivo contrato;

Que el señor Auditor Municipal, en su Oficio N° 63, de 6 de marzo de este año, emitió, para los efectos del artículo 73 de la Ley N° de 1954, concepto favorable al proyecto de contrato; y,

Que, con fecha 6 del mes de marzo de 1954, el señor Alcalde del Distrito, en representación del Municipio de Colón, y el señor James Edward Tribble, en su carácter de propietario y Presidente de "Agencias Tribble", firmaron el respectivo contrato, el cual requiere de la aprobación del Honorable Consejo Municipal para su aprobación,

ACUERDO:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el contrato suscrito entre el señor Alcalde del Distrito, en representación del Municipio de Colón, y al señor James Edward Tribble, en su carácter de propietario y Presidente de "Agencias Tribble", que a la letra expresa:

CONTRATO:

"Entre los suscritos, a saber: José Dominador Bazán, varón, mayor, casado, panameño, portador de la Cédula de identidad personal número 11-2400, en su carácter de Alcalde del Distrito de Colón, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal mediante la Resolución Nº 7, de 23 de febrero de 1954, quien en adelante se llamará El Municipio, por una parte; y James Tribble, varón, mayor, casado, norteamericano, portador de la Cédula de identidad personal número 8-29916, en su carácter de propietario y Presidente de "Agencias Tribble", entidad comercial que funciona mediante Patente Nº 4855, inscrita al folio 333 del Tomo 255 de la Sección de Personas Mercantil y a la cual se le adjudicó la concesión exclusiva para instalar y operar los estacionómetros en esta ciudad, mediante licitación pública efectuada el día primero de Febrero de este año, y quien en adelante se llamará El Concesionario, por otra parte, celebran el siguiente contrato:

Primero: Las "Agencias Tribble" o El Concesionario se comprometen a instalar en la ciudad de Colón no menos de cuatrocientos (400) estacionómetros automáticos, fabricados por la "Magge-Hale-Park-O-Motor Company", de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro del plazo que en este contrato se estipula.

Parágrafo: Los estacionómetros deben ser nuevos, completamente automáticos, y deben estar en perfectas condiciones mecánicas para su funcionamiento regular e inmediato. Todos los gastos de instalación, manejo, reparación, mantenimiento y administración correrán por su cuenta;

Segundo: El Concesionario se compromete a instalar no menos de cincuenta (50) aparatos en un término de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha en que se sancione el Acuerdo del Honorable Consejo Municipal aprobando este contrato, y el resto, hasta completar el número indicado en la cláusula primera, dentro de los seis (6) meses siguientes.

Parágrafo: En caso de fuerza mayor, debidamente comprobada, el plazo anterior será prorrogado previo acuerdo entre las partes contratantes;

Tercero: A medida que las exigencias del servicio así lo demanden El Concesionario podrá aumentar el número de estacionómetros convenidos. La instalación de estos aparatos se efectuará dentro del plazo estipulado como período de este contrato y con sujeción a las especificaciones del parágrafo de la cláusula primera;

Cuarto: El plazo o período de este contrato es de siete (7) años, contados a partir de la sanción del Acuerdo que expida el Honorable Consejo Municipal aprobándolo. Vencido este plazo las "Agencias Tribble" o El Concesionario se obliga a traspasar, sin costo alguno, la propiedad de los estacionómetros a que se refiere la cláusula primera al Municipio de Colón.

Parágrafo: Respecto a los aparatos estacionómetros que se instalen posteriormente, de conformidad con la cláusula tercera, El Concesionario traspasará su propiedad al Municipio de Colón al año siguiente del vencimiento del período de duración de este contrato, sin costo alguno para la Municipalidad.

Quinto: El Concesionario no podrá, durante la vigencia de este contrato, enajenar los aparatos estacionómetros. El Concesionario se responsabiliza y se obliga al saneamiento en caso necesario.

Sexto: El Concesionario podrá vender, arrendar o traspasar este contrato a cualquier persona natural o jurídica, siempre que ésta asuma y se ajuste a las obligaciones previamente estipuladas en este contrato. Para dichos efectos El Concesionario se compromete a dar aviso a El Municipio con treinta (30) días de anticipación;

Séptimo: El Concesionario se compromete a mantener ingenieros y expertos para la instalación, manejo, funcionamiento y reparación de los estacionómetros por toda la vigencia de este contrato. Dichos empleados serán pagados de su propio peculio;

Octavo: Los estacionómetros con tres clases de monedas: de a un centésimo de balboa (B/. 0.01), de a cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) y de a veinte y cinco centésimos de balboa (B/. 0.25). La rata mínima será de doce (12) minutos por cada centésimo de balboa;

Noveno: Los estacionómetros funcionarán de siete de la mañana (7 a.m.) hasta las nueve de la noche (9 p.m.), a excepción de los domingos y días de fiesta nacional o municipal, durante los cuales no será obligatorio para el público ni el uso ni el pago por los servicios de estacionómetros.

Parágrafo: Cuando, por razón de algún desfile público debidamente autorizado por la autoridad respectiva, se procediere a despejar las calles donde están instalados los estacionómetros El Concesionario no tendrá derecho a objetar ni tampoco a reclamar por la suspensión o interrupción de dicho servicio por todo el tiempo requerido para tales actos;

Décimo: El Municipio otorga, sin carácter de exclusividad, a El Concesionario el derecho a instalar y operar los estacionómetros en la ciudad de Colón y cobrar el valor de dicho servicio de acuerdo con la tarifa establecida en la cláusula octava;

Undécimo: Las "Agencias Tribble" o El Concesionario se compromete a pagar al Municipio de Colón, al mes siguiente de instalado o que se instale cada estacionómetro, esté o no en función, la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) por cada uno. Este pago se hará por anticipado, durante los diez (10) primeros días de cada mes y en la Tesorería Municipal. Para dichos efectos El Concesionario se obliga a informar, tanto a la Alcaldía como a la Tesorería Municipales, el número de estacionómetros instalados y los que se vayan instalando sucesivamente;

Duodécimo: El Municipio se compromete a gestionar ante el Gobierno Nacional la exoneración de los impuestos consulares y de importación de los estacionómetros, sus accesorios y repuestos, todos los cuales deberán ser despachados a la consignación del Municipio de Colón;

Décimotercero: El Concesionario escogerá, libremente, los sitios donde se instalarán y funcionarán los estacionómetros previo aviso con siete (7) días de anticipación a la Alcaldía del Distrito.

Parágrafo 1º Queda entendido que no se instalará ningún estacionómetro en los lugares donde funcionen hidrantes contra incendio. Tampoco se instalarán en los lugares destinados actualmente para el estacionamiento de los autos de alquiler o vehículos comerciales, ni en los sitios escogidos para el estacionamiento de los automóviles y vehículos oficiales.

Parágrafo 2º Los automóviles y vehículos oficiales, los consulares, los de los Concejales en ejercicio y los de los funcionarios municipales no pagarán la tarifa para el uso y servicio de estacionómetros. Tampoco causará erogación alguna a los automóviles y vehículos comerciales el acto de tomar y dejar pasajeros y de cargar y descargar mercancías en los lugares donde funcionen los estacionómetros;

Décimocuarto: El Municipio garantiza a El Concesionario la protección de las autoridades policivas necesaria a la seguridad, integridad, funcionamiento y cobro de los servicios de los estacionómetros de manera que no se perturbe su uso ni se menoscabe su número, en perjuicio de los contratantes;

Décimoquinto: En caso de que El Municipio no llegare a prestar al Concesionario la protección a que se refiere la cláusula anterior éste podrá retirar los aparatos estacionómetros del servicio sin que El Municipio tenga derecho a oponerse ni a reclamar.

Parágrafo 1º Queda entendido que, en dicho caso, El Concesionario notificará previamente al Alcalde del Distrito con treinta (30) días de anticipación y se compromete a remover todos los estacionómetros y sus respectivas instalaciones dentro de un plazo de seis (6) meses.

Parágrafo 2º Mientras la parte afectada procede a desmantelar y retirar del servicio los estacionómetros los que no funcionarán. El Concesionario se compromete a

hacer las reparaciones necesarias a fin de dejar en buen estado los sitios en los cuales estaban instalados dichos aparatos.

Parágrafo 3º En caso de aplicación de esta cláusula y mientras estén fuera de servicio los estacionómetros El Municipio releva a El Concesionario de pagar la suma mensual a que se refiere la cláusula undécima.

Décimosexto: El Municipio se compromete a aprobar, mediante Acuerdo, la tarifa establecida en este contrato para el uso y servicio de los estacionómetros. Así mismo señalará las penas que se impondrán por las infracciones, defraudaciones, mal uso, abuso y actos vandálicos contra dichos aparatos.

Décimoséptimo: En caso de huelgas, perturbaciones del orden público u otros actos similares, desórdenes populares, calamidades públicas, que causen la suspensión del servicio de estacionómetros por un término mayor de un (1) mes, se suspenderá igualmente y por el mismo tiempo que tales actos duren el plazo para la expiración de este contrato. En tales casos quedará, también, suspendido el pago que El Concesionario debe efectuar a favor de El Municipio de acuerdo con la cláusula undécima.

Décimooctavo: Si El Municipio tuviere necesidad o dispusiera contratar los servicios de alguna persona natural o jurídica para la administración de los estacionómetros, cuando éstos pasen a ser de su propiedad, "Agencias Tribble" o El Concesionario tendrán preferencia para ser contratados en iguales condiciones y precios.

Décimonono: En vista de la contribución que El Concesionario se obliga a pagar a El Municipio, mensualmente, este declara a aquél exento de toda obligación de pagar impuestos, contribuciones, derechos, cargas, tasas u otras exacciones ya existentes o que se establezcan en el futuro sobre los bienes, negocios, entradas, utilidades o actividades que se relacionen con la instalación, reparación, manejo, mantenimiento y administración de los estacionómetros. Queda a salvo el impuesto sobre vehículos, el cual deberá ser pagado.

Parágrafo: Queda entendido que tampoco se impondrá ningún gravamen, contribución, derecho, tasa, cargas u otras exacciones sobre ninguna persona o vehículo por el uso y servicio de estacionómetros.

Vigésimo: Queda expresamente entendido que las "Agencias Tribble" o El Concesionario actúan en su carácter de dueño de los aparatos estacionómetros cuya instalación, uso y servicio es objeto de este contrato, o que, por lo menos, tienen amplias facultades para actuar y contratar en esa capacidad, relevando a El Municipio de obligaciones y compromisos con terceras personas, naturales o jurídicas, para los efectos de este contrato; y

Vigésimoprimer: Este contrato comenzará a regir a partir de la sanción del respectivo Acuerdo que expida el Honorable Consejo Municipal aprobándolo.

En fe de lo cual se extiende y firma, en doble ejemplar, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Municipio, (fdo.) José Dominador Bazán, Alcalde del Distrito.

El Concesionario, (fdo.) James Edward Tribble, Propietario y Presidente de las "Agencias Tribble".

Artículo 2º El contrato transcrito en el artículo precedente se elevará a escritura pública y junto con el se protocolizaran el Oficio N° 425 de 4 de diciembre de 1953, mediante el cual se autorizó al señor Alcalde del Distrito para que procediera a someter a licitación pública la instalación y funcionamiento de los estacionómetros en la ciudad de Colón, la Resolución N° 7, de 22 de febrero de 1954, mediante la cual el Honorable Consejo Municipal ratificó dichas diligencias de licitación, la adjudicó definitivamente al señor James Edward Tribble y autorizó al señor Alcalde del Distrito para firmar el contrato respectivo, y el dictamen del señor Auditor Municipal favorable al contrato y que consta en el Oficio N° 63 de 6 de marzo de 1954; y.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Presidente,

El Secretario,

ESTEBAN A. JIMENEZ

Rafael E. Cuello Osorio

República de Panamá.—Provincia de Colón. —Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 26 de Marzo de 1954.

Aprobado:

El Alcalde,

J. D. BAZÁN.

El Secretario,

David de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general:

HACE SABER:

Que en la solicitud de permiso judicial hecha por Alfredo Ernesto D'Oyen, para que se autorice la venta de un bien de sus menores hijos Ricardo Ernesto y Elsa Carmen D'Oyen, se ha señalado las horas hábiles del día dieciocho (18) de Mayo próximo para que se lleve a efecto la venta de las dos terceras (2/3) partes de la finca N° 8224, inscrita al folio 15 del tomo 622 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° doce (12), situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá (Parque Lefevre). Linderos: Norte, lote D-nueve; Sur, lote quince; Este, lote D-trece y Oeste, calle en proyecto. Medidas: Norte y Sur, cincuenta metros; Este y Oeste veinte metros o sean mil metros cuadrados; y dos terceras (2/3) partes de dos (2) casas construidas en dicha finca.

La base para el remate es la suma de tres mil balboas (B. 3,000.00) valor asignado por los peritos y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada, previa consignación del cinco por ciento (5%) de dicha base, en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora en adelante, hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oírán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los 26 días del mes de Abril de 1954.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

José A. Cuello.

L. 7402

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que los señores Juan Bautista Cermelli, Carolina Luisa Cermelli de Seacher, y Matilde Aída Cermelli de Sisco, por medio de sus apoderados, han solicitado al Tribunal que se practique una inspección ocular, a fin de establecer los verdaderos linderos de una finca de su propiedad, que aparece en el Registro Público distinguida con el N° 953, inscrita al Tomo 55, folio 182 del Registro de la Propiedad, Sección de Colón, denominada "Tierra Vista".

Dicha finca aparece en el Registro Público con los siguientes linderos y medidas, que según expresan los interesados son errados:

"Partiendo de la quebrada llamada Bordo Soldado que queda en la margen izquierda del río Chagres viniendo de Panamá para Colón se sigue dicha quebrada hasta llegar a la quebrada de Juan Gallego; de ésta siguiendo su curso hasta desembocar en el río Chagres; de allí se sigue una recta a encontrar la desembocadura de la quebrada llamada Aguas Clavas, siguiendo esta quebrada aguas arriba hasta llegar a la quebrada Aguas Sacadas; de este punto siguiendo el cauce del río que atraviesa este terreno en una línea de dos cuerdas hasta encontrar la quebrada Salto de Agua Salvo; de allí se sigue a la quebrada llamada Bienes y siguiendo el curso de ésta hasta su desembocadura en el río Chagres; de allí se sigue una recta hasta encontrar el caserio de Fríndes que queda en los márgenes del Chagres; de este caserio en línea recta hasta encontrar el punto de partida que lo es la

quebrada Bihío Soldado". Límite por el Norte, con Quebrada Aguas Claras; Sur, Quebrada Bilonas; Este, terreno baldío y Oeste, terreno baldío.—Medidas: 6.400 hectáreas.

Según manifestación de la misma parte actora, los verdaderos linderos de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte, Quebrada Agua Sucia; por el Sur, la Zona del Canal; por el Este, terrenos nacionales y por el Oeste, la Zona del Canal.—Descripción:

"Partiendo del punto donde la línea de 100 pies de altura sobre el nivel del mar (límite con la Zona del Canal) corta la quebrada Agua Sucia se sigue por estas aguas arriba hasta su cabecera; de allí se tira una línea recta a la cabecera del Río Pílonas (llamado quebrada Bilonas en el título), y por éste, aguas abajo hasta donde lo corta la línea limitrofe con la Zona del Canal. Se sigue entonces este límite hasta donde lo corta una línea tirada de la cabecera del Río Juan Gallegos (llamada quebrada Juan Gallego en el título) a la boca del Río Agua Clara (llamado quebrada Aguas Claras en el título); de este punto se sigue la línea de 100 pies de altura sobre el nivel del mar hasta el punto de partida en la quebrada Agua Sucia (quebrada Aguas Sucias). Superficie 5.045 hectáreas con 7.640 metros cuadrados".

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1904 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve (21) de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), por el término de un (1) mes, a fin de que los colindantes desconocidos de dicha Finca y los que tengan interés alguno en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

L. 5500

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA,

José A. Carrillo,

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Clara Connelly de Walker, mujer, mayor de edad, casada, panameña, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto el señor Herbert Wilson Walker.

Se advierte al emplazado, que de no comparecer al despacho en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación en lo que se relacione con su persona.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. 5474

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ,

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Aristides del Carmen Alfaro Pérez o Aristides Alfaro Pérez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Aristides del Carmen Alfaro Pérez o Aristides Alfaro Pérez, desde el día diez de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros: Ofelia Gertrudis Alfaro Chiari, en su condición de hermana del causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Ordénese a quien tenga en su poder testamento otorgado por José Aristides del Carmen Alfaro Pérez o Aristides Alfaro Pérez, presentarlo al tribunal.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta días, hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 5555

(Única publicación)

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE,

Eduardo Ferguson Martínez,

AVISO NUMERO 9

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 26 de mayo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 16.71 metros cuadrados en el nuevo Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente, a servicios de Banco y Caja Fuerte. Esta superficie se encuentra en la Planta Baja de dicho edificio.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico del arrendamiento, y se necesita, asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República. Plazo: Hasta 5 años prorrogables.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se darán a los interesados las copias y explicaciones que se necesitan, sin costo alguno.

Panamá, 20 de Abril de 1954.

El Secretario del Ministerio,

(Tercera publicación)

R. A. Meléndez,